



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ
Radicado:	110013110011 2023 00592 00
Providencia:	Auto No. 2318
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ, por intermedio de apoderado judicial por los interesados GICET e INGRID RODRÍGUEZ VARGAS, MARÍA DEL PILAR, BORIS LEÓN, WILLIAM ENRIQUE, MAURICIO y JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ LAMY y VIVIANA CAROLINA CARDOZO MILLÁN, en calidad de hijos y cesionaria a título universal del causante, de la cual se procede a decidir sobre su inadmisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes **como anexo de la demanda**.

2. Conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar también la **dirección física y electrónica de los herederos llamados a juicio ANDRÉS ENRIQUE y ESTEBAN DAVID RODRÍGUEZ PRADA, así como de la cónyuge supérstite LUZ MARINA PRADA CALDERÓN**; ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligado a llevarlas.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ, por intermedio de apoderado judicial por los interesados GICET e INGRID RODRÍGUEZ VARGAS, MARÍA DEL PILAR, BORIS LEÓN, WILLIAM ENRIQUE, MAURICIO y JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ LAMY y VIVIANA CAROLINA CARDOZO MILLÁN, en calidad de hijos y cesionaria a título universal del causante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 24 de julio de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 32**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA